

SALUD

Decreto Supremo que define el listado de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2026, las fichas técnicas y los scripts para su aplicación e implementación para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2025-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, tiene por finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, dispone que la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y gobiernos regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios; asimismo, establece que dichas metas, indicadores y compromisos deben redactarse en términos simples, para su adecuada comprensión, y deben ser cuantificables, a efectos de su evaluación y fiscalización; y, su publicación y difusión debe efectuarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio presupuestal al que corresponden;

Que, el numeral 43.6 del artículo 43 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, señala que, para la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios alcanzados en el Año Fiscal 2026 en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, cuyo pago se realiza en el Año Fiscal 2027, el Ministerio de Salud aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, el listado de indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, relacionados a los programas presupuestales asociados a dichos pagos, y otras prioridades sanitarias definidas por la autoridad sanitaria nacional, las fichas técnicas y los scripts para replicar y contrastar los indicadores de desempeño que se aprueben mediante el decreto supremo antes mencionado; asimismo, el decreto supremo debe establecer los criterios técnicos para el fortalecimiento y uso de los sistemas de información establecidos por la autoridad sanitaria nacional que permitan el registro de los servicios prestados por el personal asistencial de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales. Además, se dispone que el citado dispositivo legal se publica en concordancia con los plazos de publicación establecidos en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, en este contexto, y como parte del fortalecimiento del Sector Salud, debe aprobarse para el Año 2026 el listado de indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, las fichas técnicas, los scripts y los criterios técnicos para el fortalecimiento y uso de los sistemas de información, para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, para incentivar y garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de los servicios en beneficio de la población;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el numeral 43.6 del artículo 43 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene como objeto definir el listado de indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, las fichas técnicas y los scripts para su aplicación e implementación, para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, así como los criterios técnicos para el fortalecimiento y uso de los sistemas de información que permitan el registro de los servicios prestados por el personal asistencial de los establecimientos de salud.

Artículo 2. Alcance

Se encuentran comprendidos en el presente Decreto Supremo el Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, los gobiernos regionales y sus Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud, así como los órganos dependientes de las mismas. El personal de la salud que puede ser beneficiario de la asignación económica anual por cumplimiento de metas se encuentra definido en el Decreto Supremo N° 116-2014-EF.

Artículo 3. Definiciones

3.1. Ámbito de aplicación: Corresponde al ámbito en el cual se implementa y evalúa el cumplimiento de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en las siguientes instituciones: Dirección Regional de Salud, Gerencia Regional de Salud, Red, Establecimientos de Salud del I nivel de atención, Centro de Salud Mental Comunitario, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Hospitales e Institutos Especializados de las entidades comprendidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

3.2 Asignación económica anual por cumplimiento de metas: Entrega económica que se otorga una vez al año al personal de la salud de las entidades bajo el alcance del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, en caso se cumplan con las condiciones establecidas para el otorgamiento de esta asignación.

3.3 Bases de datos: Conjunto de datos organizados, agrupados, estructurados y relacionados entre sí, los cuales son recolectados y explotados para un determinado fin. Este conjunto de datos no debe permitir la identificación o hacer identificable a las personas, en estricto cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, y el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar.

3.4 Compromiso de mejora de los servicios: Conjunto de acciones cuyo cumplimiento facilita la prestación de servicios de salud por parte del personal de salud y/o la gestión de la institución.

3.5 Indicador de desempeño: Instrumento a través del cual se mide el rendimiento del personal de la salud en base al resultado esperado para el área o servicio, y que permite ser referencia en cada gestión institucional a

la contribución individual, desempeño o competencia del trabajador.

3.6 Logro esperado: Situación que se espera alcanzar en los indicadores de desempeño o compromisos de mejora de los servicios, al término del periodo de vigencia del convenio de gestión.

3.7 Logro alcanzado: Situación alcanzada en los indicadores de desempeño o compromisos de mejora de los servicios, al término del periodo de vigencia del convenio de gestión.

3.8 Órgano desconcentrado del Ministerio de Salud: Direcciones de Redes Integradas de Salud, los Hospitales e Institutos Especializados de Lima Metropolitana.

3.9 Peso ponderado: Valor que se le asigna a los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios de acuerdo con su relevancia. La suma de los pesos ponderados para una determinada institución es igual al cien por ciento (100%).

3.10 Porcentaje de cumplimiento anual de los indicadores de desempeño: Resultado de la división de la diferencia entre el logro alcanzado y el valor umbral, y la diferencia entre el logro esperado y el valor umbral, expresado como porcentaje.

Si el logro alcanzado es mayor que el logro esperado, el valor es cien por ciento (100%). Si el logro alcanzado es inferior al valor umbral, el valor es cero por ciento (0%).

Para algunos indicadores se realizan cálculos más específicos que se describen en la ficha técnica de cada indicador.

3.11 Porcentaje global de cumplimiento: Resultado de la sumatoria de los porcentajes de cumplimiento anual de cada indicador de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, multiplicados por sus respectivos pesos ponderados; dividido entre cien por ciento (100%). Se calcula a nivel de cada una de las instituciones.

3.12 Responsable de información: Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud y organismos públicos adscritos al Ministerio de Salud encargados de generar y reportar la información necesaria para el monitoreo y la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios.

3.13 Responsable técnico: Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud encargadas de definir los aspectos técnicos y metodológicos y brindar seguimiento y asistencia técnica relacionada a los indicadores de desempeño y los compromisos de mejora de los servicios.

3.14 Scripts: Documento que contiene instrucciones escritas en códigos de programación informática, para describir, contrastar y replicar los valores de cada indicador propuesto. Este documento no contiene datos que permitan la identificación o que haga identificable a las personas, en estricto cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, y el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar.

3.15 Valor Umbral: Situación a partir de la cual se evalúa positivamente un indicador de desempeño. No aplica para compromisos de mejora de los servicios.

Artículo 4. Indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios

4.1 Los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios correspondientes al año 2026 para la entrega económica al personal de la salud al servicio del Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, están contenidos en el Anexo I "Listado de indicadores de desempeño (ID), compromisos de mejora de los servicios (CM) y fichas técnicas del año 2026", del presente Decreto Supremo.

4.2 Los scripts de los indicadores de desempeño están contenidos en el Anexo II "Scripts de los indicadores de desempeño (ID) para la evaluación del año 2026", del presente Decreto Supremo.

4.3 El ámbito de evaluación, pesos ponderados de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora

de los servicios se encuentran contenidos en el Anexo III "Criterios Técnicos: Ámbito de evaluación y pesos ponderados de los indicadores de desempeño (ID) y compromisos de mejora de los servicios (CM) del año 2026", del presente Decreto Supremo.

4.4 Los criterios técnicos para el fortalecimiento y uso de los sistemas de información establecidos por la autoridad sanitaria nacional que permitan el registro de los servicios prestados por el personal asistencial de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales, se encuentran contenidos en el Anexo IV "Criterios técnicos para el fortalecimiento y uso de los sistemas de información del año 2026", del presente Decreto Supremo.

4.5 Durante el Año Fiscal 2026, con una periodicidad trimestral, el Ministerio de Salud pone a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas las bases de datos para la verificación del avance del cumplimiento de los logros esperados, de acuerdo con los scripts aprobados en el Anexo II del presente Decreto Supremo.

4.6 Los logros esperados de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios están contenidos en cada ficha técnica, las mismas que forman parte del Anexo I del presente Decreto Supremo.

4.7 El Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial, en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo, establece los aspectos metodológicos para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de gestión 2026.

Artículo 5. Suscripción de convenios de gestión

Disponer la suscripción de convenios de gestión entre el Titular del Ministerio de Salud y los Gobernadores de los gobiernos regionales, directores generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Hospitales, Institutos, y el jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas. Por medio de estos convenios, se obligan al cumplimiento de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios para el año 2026.

Artículo 6. Responsabilidades

El cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo se encuentra a cargo del Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, los gobiernos regionales y sus Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud, así como los órganos dependientes de las mismas.

Artículo 7. Seguimiento y Evaluación

7.1 La Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS) a través de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud (DIMON), en coordinación con los responsables técnicos de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos adscritos, realizan el seguimiento de la aplicación, implementación y evaluación de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

7.2 La Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) a través de la Oficina de Innovación y Desarrollo Tecnológico (OIDT), realiza el seguimiento de la aplicación, implementación y evaluación de los criterios técnicos para el fortalecimiento y uso de los sistemas de información establecidos por la autoridad sanitaria nacional que permitan el registro de los servicios prestados por el personal asistencial de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales.

Artículo 8. Listado final de beneficiarios y asistencia técnica

8.1 El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Personal de la Salud, revisa e implementa los

procesos para que las instituciones definan el listado final de los beneficiarios de la entrega económica a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153; asimismo, brinda asistencia técnica a las instituciones en el marco de su competencia.

8.2 El Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, brinda asistencia técnica para la adecuada incorporación de recursos presupuestales para el pago de la entrega económica a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153.

Artículo 9. Publicación

Los Anexos I, II, III y IV del presente Decreto Supremo se publican en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Precisión del Decreto Supremo N° 005-2014-SA

Precisar que toda referencia al Decreto Supremo N° 005-2014-SA señalada en el Decreto Supremo N° 116-2014-EF, Decreto Supremo que aprueba los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, en el marco del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, se entienda referida al presente Decreto Supremo.

SEGUNDA. Actualización de las fichas técnicas y los scripts

La actualización de las fichas técnicas de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios y de los scripts de los indicadores de desempeño son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del Decreto Supremo N° 022-2024-SA

Al término de la evaluación de los convenios de gestión correspondientes al año 2025, entre el Ministerio de Salud y las instituciones contrapartes de los mismos, y una vez ejecutada la entrega económica anual en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, queda derogado el Decreto Supremo N° 022-2024-SA, Decreto Supremo que define el listado de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2025, las fichas técnicas y los scripts para su aplicación e implementación para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

2473127-2

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30846, Ley que crea el Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas, de su exposición de motivos y del Decreto Supremo que lo aprueba

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 971-2025/MINSA

Lima, 29 de diciembre del 2025

Visto, el Expediente N° DGIESP20240000163, que contiene el Informe N° D000112-2025-DGIESP-DENOT-MINSA, el Memorandum N° D006404-2025-DGIESP-MINSA y la Nota Informativa N° D001677-2025-DGIESP-DENOT-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y el Informe N° D001266-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, y que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30846, Ley que crea el Plan Nacional de Cuidados Paliativos para Enfermedades Oncológicas y No Oncológicas, el mencionado Plan tiene como objetivo general asegurar la inclusión de los cuidados paliativos en el Sistema Nacional de Salud, a fin de lograr la máxima calidad de vida posible para el paciente y para su entorno familiar y cuidadores. El citado Plan atiende las enfermedades crónicas progresivas que generan dependencia y constituyen amenazas para la vida y ha de contener apoyo espiritual y psicológico y las medidas necesarias, con enfoque intercultural, que demandan los enfermos crónicos y terminales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley dispone su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, señala que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la